



## VIA DE LEGALIZACION DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS

### I.- Legalización por vía diplomática

Todos los documentos extranjeros deberán ser oficiales y presentarse debidamente legalizados por vía diplomática.

Esta legalización requiere:

- I. a) 1.- El reconocimiento por las Autoridades del Ministerio de Educación del país de origen, de las firmas que figuren en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.  
  
El reconocimiento por las Autoridades del Departamento correspondiente del país de origen, de las firmas que figuren en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de cualquier otra circunstancia.
  - 2.- Legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, del reconocimiento efectuado en el supuesto anterior.
  - 3.- Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el Agente Diplomático/Consular español en el país de origen.
  - 4.- Reconocimiento de la firma de dicha autoridad por el Ministerio de Asuntos Exteriores español.
- I. b) Todos los documentos que se expidan por los Servicios Consulares del país extranjero en España, deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores español, excepto los documentos extendidos por los Agentes diplomáticos/consulares de los Estados parte del Convenio de Londres de 7 de junio de 1968 (BOE núm. 206, de 28.08.82). Estos Estados son: Alemania, Austria, Chipre, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza, Turquía.

### II.- Apostilla del Convenio de La Haya

La legalización de documentos de Estados parte del Convenio La Haya, de 5 de octubre de 1961, se sujetará a lo previsto en el mismo (BOE núm. 229, de 25.9.78, núm. 248, de 17.10.78 y núm. 226, de 20.9.84). Los Estados parte del Convenio son:

ALEMANIA	FINLANDIA	NIUE. ISLA
ANDORRA	FRANCIA	NORUEGA
ANTIGUA Y BARBUDA	GRECIA	PAISES BAJOS
ARGENTINA	HONG-KONG	PANAMA
ARMENIA	HUNGRIA	PORTUGAL
AUSTRALIA	IRLANDA	REINO UNIDO
AUSTRIA	ISRAEL	REPUBLICA CHECA
BAHAMAS	ITALIA	RUMANIA
BARBADOS	JAPON	RUSIA, FEDERACION DE
BELGICA	KAZAJSTAN	SAMOA
BELICE	LESHOTO	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
BIELORRUSIA	LETONIA	SAN MARINO
BOSNIA HERZEGOVINA	LIBERIA	SEYCHELLES
BOTSWANA	LIECHTENSTEIN	SUDAFRICA
BRUNEI-DARUSSALAM	LITUANIA	SUECIA
BULGARIA (EV. 29.04.01)	LUXEMBURGO	SUIZA
CHIPRE	MACAO	SURINAME
COLOMBIA	MACEDONIA, ANT. REP. YUGOSLAVA	SWAZILANDIA
CROACIA	MALAWI	TONGA
EL SALVADOR	MALTA	TRINIDAD Y TOBAGO
ESLOVENIA	MARSHALL, ISLAS	TURQUIA
ESPAÑA	MAURICIO, ISLA	VENEZUELA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	
FIDJI	NAMIBIA	YUGOSLAVIA, R.F.

La información correspondiente a las autoridades que colocan la "Apostilla" deberá ser facilitada por la Autoridad Diplomática/Consular de estos países.

AD=Adhesión E.V.=Entrada en vigor